

# República de Colombia Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Mínima Cuantía                  |
|------------|---|
| Demandante | Cooperativa para el Servicio de Empleados |
|            | y Pensionados SC - Coopensionados         |
| Demandado  | William Fernando Gallo Gómez              |
| Radicado   | 05001-40-03-010 <b>-2022-00161-</b> 00    |
| Asunto     | Libra mandamiento de pago                 |

Toda vez que la presente demanda se encuentra ajustada en derecho de conformidad con los Artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422, 430 Ibídem, 709 del Código de Comercio y Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados SC - Coopensionados y en contra de William Fernando Gallo Gómez, por las siguientes sumas:

➤ TREINTA MILLONES SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS

VEINTICUATRO PESOS M.L. (\$30.072.924,00), por concepto de capital adeudado en el pagaré base de recaudo, más los intereses de mora a partir del 02 de octubre de 2021 y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO:** Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

**TERCERO:** Este auto se notificará a las partes de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegará junto con la citación cualquier sistema de confirmación del recibo del mismo. De igual manera, se podrá notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a

su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

**CUARTO: Reconocer** personería a la abogada **María Paula Casas Morales** portadora de la T.P. 353.490 del C. S. de la J., para que actúe según el poder conferido.

# **NOTIFÍQUESE**

## JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ JUEZ

5

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bcf69bed59367f50b5ee3afcadbf1c6bcf3725e027806ee3bad6875d61fc970a

Documento generado en 24/03/2022 02:45:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica